

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Decreto 106/2020, de 28 de julio, por el que se determinan los precios públicos, de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, dedicado a las universidades, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la financiación propia de las universidades; por su parte el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye, entre los ingresos de las universidades públicas andaluzas, los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha sido recientemente modificado por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, a través de su disposición final sexta, derogando el sistema de horquillas para precios públicos de matriculación en las enseñanzas universitarias, que hasta hace poco era de aplicación. En su lugar se ha determinado que se procede al establecimiento de un precio máximo para cada crédito universitario específico para la Comunidad Autónoma, a través de acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este contexto, la citada Conferencia General de Política Universitaria, en su Acuerdo de 27 de mayo de 2020, publicado por Resolución de la Secretaría General de Universidades, de 29 de mayo de 2020 (BOE núm. 156, de 3 de junio), decidió establecer los límites máximos para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster. Para ello, se tomó como precio medio 16,05 euros/crédito con un índice de 100, de tal manera que para un índice máximo de 115, el límite máximo del precio del crédito quedaría en 18,46 euros.

En materia de precios públicos de enseñanzas universitarias, el citado Acuerdo no hace sino confirmar la tendencia ya iniciada en esta Comunidad Autónoma, toda vez que los precios actuales se sitúan por debajo de los límites establecidos por el órgano de coordinación de las universidades públicas españolas. En este sentido, y para aquellos casos en que proceda reducir precios públicos, se establece un plazo de tres cursos académicos para que el precio del crédito de primera matrícula alcance el límite máximo de 18,46 euros, por lo que no parece necesario determinar nuevos precios en los próximos cursos, todo lo cual permite dar vocación de permanencia al presente Decreto.

Por su parte, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su disposición adicional única que las tasas y precios públicos de las universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Por todo ello, el presente Decreto determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, teniendo en cuenta los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Los precios públicos se mantienen en la misma cuantía que en el curso

anterior. Se establece un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad. No obstante, cuando se trata de primera o segunda matrícula, se fija un precio público único con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, al objeto de no condicionar a los estudiantes por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Junto a la fijación de los precios públicos de matrícula, el presente Decreto establece modalidades de exención parcial o total de dichos precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y 54 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que disponen que las universidades públicas establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y que prestarán especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso a los estudios universitarios y la permanencia en ellos. En este contexto, se incorpora una disposición transitoria para recoger la nueva exención para las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital establecida con carácter transitorio en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Además de estas exenciones previstas en la legislación estatal y andaluza, se mantiene la bonificación por créditos aprobados en primera matrícula que se implantó en el curso 2017/2018. Así, se establece una bonificación equivalente al 99% del precio público de los créditos aprobados en el curso académico anterior, o en los dos últimos cursos, en el caso de matrícula de Máster, siempre que sean créditos de asignaturas aprobadas en primera matrícula de estudios impartidos en centros de las universidades públicas de Andalucía. Se trata de un mecanismo que se aplica con independencia del nivel de renta y patrimonio familiar, cuyo objetivo es fomentar el rendimiento académico, beneficiando económicamente a los estudiantes que cumplan con el deber que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades de «ejercer su condición con aprovechamiento y dedicación».

Asimismo, como novedad, se incluye a los titulados en enseñanzas artísticas superiores entre los beneficiarios de la bonificación en estudios de máster universitarios. Estas enseñanzas están reguladas en los artículos 54 a 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que posteriormente desarrolla el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. En la disposición adicional primera de este último, se contempla una equivalencia de los títulos de graduado en enseñanzas artísticas superiores con los graduados universitarios. Se considera equitativo equiparar a los titulados en este tipo de enseñanzas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma con los graduados de las universidades públicas andaluzas. Ambos grupos de estudiantes de enseñanza superior deben tener el mismo derecho a la bonificación en el acceso al máster universitario.

Respecto a los estudiantes matriculados en centros adscritos a una universidad pública andaluza, como en años anteriores, abonarán a la respectiva universidad, en concepto de servicios académicos, el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado 1 del Anexo I. Además, en aras de una mayor transparencia, el presente Decreto da publicidad a los precios de los centros adscritos a las universidades públicas de Andalucía.

Por otra parte, el presente Decreto establece las normas procedimentales para el abono de los precios públicos por los servicios académicos y administrativos en las universidades. Para atenuar el esfuerzo económico que supone el abono de dichos precios, se establece, con carácter general, la posibilidad de un pago fraccionado de hasta ocho plazos. Asimismo, en consideración a posibles supuestos de dificultad para efectuar el abono de los precios públicos en los plazos establecidos, el Decreto remite a las universidades para que establezcan procedimientos de requerimiento de pago, de

manera que la falta de abono no implique el desistimiento automático de la matrícula. En este mismo sentido, se mantiene el ajuste de los precios al servicio prestado cuando los estudiantes superan las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente, lo que supone un importante ahorro.

Se ha tenido en cuenta, en la redacción del presente Decreto, la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de los precios públicos y la publicidad de los precios de los centros adscritos a las universidades públicas andaluzas, no tiene ni puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, salvo situaciones excepcionales. En este sentido, cabe destacar que se establece una exención en el pago de los precios públicos por servicios universitarios para las víctimas de violencia de género.

Este Decreto se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con el principio de necesidad, este Decreto responde al mandato establecido en la Ley 4/1988, de 5 de julio, por el que se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por la prestación de servicios administrativos y académicos conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Respecto a los principios de eficiencia y eficacia, el presente Decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las universidades públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, simplificando su regulación. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios considerados en las distintas universidades públicas andaluzas, en las titulaciones de máster en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada máster, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otra distinta.

En relación con el principio de proporcionalidad, el presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta, fundamentalmente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y la Ley 4/1988, de 5 de julio.

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas.

Asimismo, y durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, previa audiencia del Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía se ha recabado informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la citada Ley, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 2020,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto determinar los precios públicos de los servicios académicos y administrativos que presten las universidades públicas de Andalucía, referentes a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos precios se abonarán de acuerdo con las normas que se establecen en los siguientes artículos, los procedimientos que a tal efecto determinen las universidades y en las cuantías que se señalan en el Anexo I.

Asimismo, mediante la aprobación del presente Decreto, se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas cuyas cuantías se señalan en el Anexo II.

Artículo 2. Precios públicos según el tipo de enseñanza.

1. El cálculo de los importes de los precios públicos se fija en el Anexo I, de acuerdo con los siguientes tipos de enseñanza:

a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

b) Enseñanzas conducentes a Títulos de Máster, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y enseñanzas de Doctorado estructuradas en créditos (cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades, en los estudios oficiales de Doctorado).

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en el caso de los másteres interuniversitarios no habilitantes que se impartan conjuntamente con universidades no andaluzas, la Consejería con competencia en materia de universidades podrá autorizar una variación del precio público del crédito, a petición de la correspondiente universidad, de manera que pueda establecerse un precio común para todas las universidades en el convenio de colaboración que se suscriba para la impartición del máster. Dicho precio deberá estar dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y no superar el porcentaje del coste del servicio que representa el precio público para máster establecido en el Anexo I. Una vez autorizada la variación del precio y fijado éste en el convenio, dicha circunstancia se publicará en el portal del Distrito Único Andaluz.

c) Enseñanzas de Doctorado, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Los precios públicos fijados para las enseñanzas de Doctorado se abonarán por los estudiantes en cada curso académico del programa de Doctorado en el que hayan sido admitidos en concepto de tutela académica.

El importe se aplicará teniendo en cuenta la adscripción del título de que se trate al grupo correspondiente. Cuando se trate de títulos con materias adscritas a más de un

grupo, se atenderá al perfil de las áreas de conocimiento que participen mayoritariamente en la docencia de la titulación.

2. Para los estudiantes que hayan superado las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de la prestación de servicio docente, el coste del servicio deberá ajustarse al realmente prestado, disminuyendo el importe del precio público en la parte proporcional, sin que el precio a satisfacer pueda ser inferior al 30 por ciento del establecido para una matrícula normal. Todo ello, sin perjuicio de lo determinado por el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

3. En caso de enseñanzas conducentes a título de Grado o Máster, los precios públicos serán los correspondientes a aquél en que se formalizara la matrícula, independientemente de que los créditos cursados en éste puedan ser posteriormente reconocidos en otros distintos.

Artículo 3. Precios para los estudiantes no nacionales de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

1. Los estudiantes que no sean nacionales de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza y sean residentes en España conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, abonarán los precios previstos en este Decreto.

2. Los estudiantes extranjeros mencionados en el apartado 1 que no sean residentes en España abonarán los precios por los servicios académicos y administrativos previstos en este Decreto. No obstante, las universidades en que se matriculen podrán establecer una variación en el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios, sin que el precio correspondiente pueda exceder del 100% del coste del servicio académico, sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales sobre la materia.

Artículo 4. Modalidades de matrícula.

1. Sin perjuicio de las previsiones que al respecto puedan contemplarse en los respectivos planes de estudios o en las normas de matriculación de cada universidad, los estudiantes podrán matricularse en el número de asignaturas que deseen a los efectos de la determinación de los precios públicos que deban abonar. No obstante, quienes inicien los estudios de una titulación de Grado o Máster universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, habrán de matricularse en los créditos que indique la respectiva normativa de matriculación de cada universidad. En todo caso, el derecho a examen y a la evaluación correspondiente de los créditos matriculados quedarán limitados por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio o establecidas por la universidad.

2. El ejercicio del derecho de matrícula de asignaturas sueltas no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

Artículo 5. Pago de los precios públicos.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, los estudiantes tendrán derecho a elegir, en el momento de realizar la matrícula, la forma de efectuar el pago de los precios públicos entre las siguientes modalidades:

a) En un solo pago al formalizar la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos plazos iguales, ingresando el primer plazo en el momento de formalizar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

c) De forma fraccionada en, como máximo, hasta ocho plazos, de acuerdo con el procedimiento de ingreso que establezca cada universidad.

No obstante, los rectores o rectoras de las universidades públicas de Andalucía, con carácter excepcional, podrán establecer, de manera individualizada, un fraccionamiento de pago diferente, siempre que concurren en la persona solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente.

2. Las universidades podrán establecer un importe mínimo del total de la matrícula para tener derecho a acogerse a las modalidades de pago fraccionado.

3. En caso de fraccionamiento, las universidades podrán exigir, para mantener el derecho a examen, que todos o un número determinado de los plazos estén abonados con anterioridad al inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado, según el calendario fijado por las propias universidades.

4. El abono de los precios de los servicios complementarios de pruebas de evaluación, expedición de títulos y otros servicios académicos o administrativos contemplados en el apartado II del Anexo I no podrá ser objeto de fraccionamiento.

5. La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará demorada hasta tanto no se produzca el pago de la totalidad de los respectivos precios públicos. El impago de cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago que cada universidad establezca según sus normas de matrícula. La finalización de esos procedimientos sin que se haya producido el pago de las cantidades pendientes por matrícula y los intereses de demora, en su caso, implicará el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

6. Las universidades podrán no admitir matrículas sucesivas, traslados de expedientes, ni expedir títulos, en tanto no se haya acreditado el pago de cantidades pendientes, incrementadas, en su caso, con los intereses y recargos que proceda.

Artículo 6. Centros adscritos.

El importe que los estudiantes matriculados en centros adscritos a una universidad pública andaluza abonarán a la respectiva universidad, en concepto de servicios académicos, será el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado I del Anexo I, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste dicha universidad se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 7. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Los estudiantes que soliciten el reconocimiento o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonarán el 30% de los precios públicos correspondientes que se establecen en el apartado I del Anexo I, excepto en los siguientes supuestos, que podrán quedar exentos del abono de precios:

a) El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas memorias de verificación.

b) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.

c) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.

d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado y Máster en una determinada universidad pública andaluza, para su aplicación en dicha universidad en otros estudios de Grado y Máster, respectivamente.

e) El reconocimiento de los créditos obtenidos en un título oficial conforme a anteriores ordenaciones, para que computen en la obtención del respectivo título de Grado que lo

haya sustituido. Asimismo, estarán exentos también los créditos obtenidos mediante enseñanzas no oficiales que una universidad pública andaluza hubiese diseñado para su reconocimiento y/o transferencias de créditos en las enseñanzas de un título de Grado.

Artículo 8. Importe de precios públicos correspondientes a planes en proceso de extinción.

En las asignaturas de planes en proceso de extinción, ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada crédito el 30% del precio establecido para los correspondientes créditos en el apartado I del Anexo I. En todo caso, cuando se trate de 3.^a y 4.^a o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

Artículo 9. Estudiantes con becas generales de la Administración General del Estado o departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

1. Los estudiantes beneficiarios de beca de estudios en el correspondiente curso de régimen general del Ministerio competente en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, no vendrán obligados a pagar el importe de la contraprestación por servicios académicos que se cubra con el importe de la beca.

2. Podrán formalizar la matrícula sin abonar los importes por servicios académicos que establece este Decreto, los estudiantes que hubieran solicitado la beca o ayuda mencionada en el apartado 1. En todo caso, la exención total del pago del importe de la matrícula estará condicionada a la obtención de la beca de matrícula. Si posteriormente a la matrícula no obtuviesen la beca o ésta les fuera revocada, estarán obligados al abono del precio correspondiente en los plazos indicados por la universidad. El impago dentro de dichos plazos supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago y, en caso de impago, implicará el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula las becas y ayudas de carácter general para estudios universitarios, las universidades podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a los estudiantes que previsiblemente no cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa.

Artículo 10. Matrículas de Honor, Premios Extraordinarios y Medallas.

1. La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en cursos anteriores, en estudios oficiales universitarios, dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula en el curso de que se trate, por una sola vez, equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha calificación académica, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

La aplicación de las correspondientes bonificaciones se llevará a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

2. La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado. En el caso del Premio Extraordinario de Fin de Grado y de enseñanzas artísticas superiores, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, al

inicio de los estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

Artículo 11. Exenciones por familia numerosa, discapacidad, víctimas de terrorismo o de violencia de género.

1. Familias Numerosas.

Los estudiantes miembros de familia numerosa al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos previstos en este Decreto, si se trata de una familia numerosa de categoría especial, y a una exención del 50% si fuera familia numerosa de categoría general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Reglamento.

2. Estudiantes que acrediten discapacidad.

De conformidad con lo que establece la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las personas que acrediten discapacidad tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. La acreditación de la discapacidad se tendrá que realizar en los términos previstos en el artículo 4 del citado Texto Refundido.

3. Víctimas de actos de terrorismo.

Están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto las personas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el artículo 21.3. a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.

4. Víctimas de violencia de género.

a) Sin perjuicio de cualesquiera becas o ayudas, públicas o privadas, a que pudieran tener derecho para cursar estudios universitarios, o para otra finalidad, las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, estarán exentas del pago de los precios públicos por servicios universitarios establecidos en el Anexo I.

b) Las víctimas de violencia de género que se acojan a esta disposición habrán de acreditar su condición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. Requisitos para la bonificación.

Los estudiantes de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas tendrán derecho, en el curso académico de que se trate, a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster, conforme a lo establecido en el apartado 5, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) En los estudios de Grado, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de universidades públicas andaluzas o en enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los dos cursos anteriores, en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación.

c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, la bonificación se aplicará a los estudiantes de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas, que, en los dos cursos anteriores y en las condiciones señaladas en los párrafos a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía.

2. Límites a la bonificación.

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumno y, en su caso, las especialidades y menciones vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial según lo previsto en los artículos 5.4 y 8.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

3. Beneficiarios de la beca de régimen general del Ministerio con competencia en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

Esta bonificación se aplicará al importe de matrícula no cubierta por la beca de los estudiantes que resulten beneficiarios de beca de estudios de régimen general, en el curso de que se trate, del Ministerio con competencias en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

A tal efecto, los estudiantes que reúnan los requisitos académicos y económicos para obtener dicha beca tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si hubiesen disfrutado de beca del Ministerio o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, durante el curso anterior, deberán aportar la solicitud de beca para el curso de que se trate, presentada en plazo y forma, o autorización a la universidad para comprobar dicho extremo.

b) Si no hubiesen disfrutado de beca del Ministerio o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, durante el curso anterior deberán, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso de que se trate, en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos académicos y económicos para su obtención.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento de créditos.

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en programas de movilidad estudiantil, ya sea en

el marco de la Unión Europea, ya sean realizados mediante convenios específicos entre universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

5. Cálculo de la bonificación.

El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para los estudiantes de centros propios de universidades públicas de Andalucía será, en todo caso, el establecido en este Decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matriculen los estudiantes, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto de los estudiantes de centros adscritos a universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso anterior para estudios de grado, o en los dos cursos anteriores, para la primera matriculación en estudios de Máster siempre que dichos créditos no hubieran ya generado derecho a esta bonificación, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquéllos en que se hubiese obtenido Matrícula de Honor, por estar ya bonificados conforme al artículo 10.

En el caso de estudiantes matriculados en centros adscritos a universidades públicas de Andalucía, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matriculen los estudiantes y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

6. Naturaleza subsidiaria respecto de otras bonificaciones.

Esta bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este Decreto o en el resto de normativa vigente.

7. Información a los estudiantes.

En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y que se trata de una bonificación concedida por la Administración de la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Andalucía».

Artículo 13. Compensación a las universidades públicas andaluzas por bonificación.

Los importes de los precios públicos no satisfechos por los estudiantes en aplicación de lo previsto en el artículo 12 serán compensados a las universidades públicas andaluzas por la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada caso en la normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 14. Información a los estudiantes sobre el coste del servicio.

Las universidades públicas andaluzas deben hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que los estudiantes se hayan matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público abonado por los estudiantes está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Apertura de expediente y certificado de Pruebas de Acceso y/o admisión.

Los estudiantes de nuevo ingreso procedentes de Pruebas de Acceso y/o admisión a la universidad, organizadas por las universidades públicas de Andalucía, abonarán en la universidad en que sean admitidos exclusivamente la apertura de expediente por el concepto «Apertura de expediente académico», quedando exentos de abonar el certificado de dicha prueba.

Disposición transitoria única. Exención para las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital.

De conformidad con lo que establece la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021, en los términos de esta disposición. Sin perjuicio de las exenciones generales del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, esta exención se aplicará a los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital que hayan visto denegada su solicitud de concesión de una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios en dicho curso por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.

Disposición final primera. Vigencia del Decreto.

El presente Decreto permanecerá vigente en tanto no se aprueben nuevos precios públicos por servicios académicos y administrativos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas de Andalucía.

En todo caso, la vigencia del presente Decreto estará condicionada por los límites máximos para la fijación de los precios públicos que pudiese establecer la Conferencia General de Política Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3. b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición final segunda. Habilitación para dar publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades para dar publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas, establecidos en el Anexo II, cuando se haga necesaria una actualización de los mismos.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

ANEXO I

UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

		(euros)			
		Vez de matrícula			
		1ª	2ª	3ª	4ª y ss
I.- SERVICIOS ACADÉMICOS (Actividad docente) (Precios por crédito salvo en la tutela académica para tesis doctoral)					
1	Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	12,62	25,25	48,13	64,17
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	12,62	25,25	50,84	67,79
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62	25,25	54,71	75,75
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	12,62	25,25	54,71	75,75
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	12,62	25,25	54,71	75,75
2	Enseñanzas de Máster y Doctorado				
	a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios y de Doctorados estructuradas en créditos.				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	13,68	27,35	52,13	69,51
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	13,68	27,35	55,08	73,44
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	13,68	27,35	59,26	82,06
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	13,68	27,35	59,26	82,06
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	13,68	27,35	59,26	82,06
	b) Enseñanzas conducentes al Título de Doctor no estructuradas en créditos				
	- Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral (Precio Total)	60,30	60,30	60,30	60,30

II.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.		
1	Pruebas de acceso o admisión a la Universidad	
	<i>1</i> A quienes poseen el título de Bachiller o equivalente	
	- Precio por cada una de las materias	14,70
	<i>2</i> A personas mayores de 25 años: Pruebas de aptitud	
	- Fase General y dos materias de Fase Específica	88,10
	- Fase Específica: Precio por cada materia adicional elegida	14,70
	<i>3</i> A personas mayores de 40 años: Valoración de la experiencia laboral o profesional	58,70
	<i>4</i> A personas mayores de 45 años: Valoración por otras vías	88,10
2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales para el acceso a enseñanzas universitarias.	88,60
3	Evaluación y defensa de la tesis doctoral	127,90
4	Prueba de aptitud, prácticas, proyecto, trabajo o cursos tutelados para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	127,90
5	Expedición de títulos académicos	
	<i>1</i> Doctor/a	200,20
	<i>2</i> Máster	176,00
	<i>3</i> Graduado/a	133,40
	<i>4</i> Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a	133,40
	<i>5</i> Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a	67,80
	<i>6</i> Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,30
	<i>7</i> Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título	16,00
6	Solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras	145,40
7	Secretaría	
	<i>1</i> Apertura de expediente académico	59,10
	<i>2</i> Certificaciones académicas y traslados de expediente académico	26,30
	<i>3</i> Mantenimiento de los datos y expedición de la tarjeta de identidad.	5,70
	<i>4</i> Reexpedición de la tarjeta de identidad	5,70
	<i>5</i> Envío de títulos académicos a Subdelegaciones de Gobierno, Embajadas u Oficina consular	26,30

00175892

ANEXO II

PRECIOS DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

Los precios que figuran a continuación serán objeto de bonificación, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto

CENTRO MAGISTERIO "VIRGEN DE EUROPA" (LA LÍNEA)
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	12,62	25,25	50,84	67,79	43,00	El Precio de Matrícula puede fraccionarse en 2 plazos (oct. y dic.) y Coste de Enseñanzas en 3 plazos (oct., ene. y abr)
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	12,62	25,25	50,84	67,79	43,00	El Precio de Matrícula puede fraccionarse en 2 plazos (oct. y dic.) y Coste de Enseñanzas en 3 plazos (oct., ene. y abr)

CENTRO UNIVERSITARIO DE ENFERMERÍA "SALUS INFIRMORUM" (ADS)
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN ENFERMERÍA	12,62	25,25	50,84	67,79	según se describe a continuación	A) El Precio de Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. B) El Coste de Enseñanzas se abona, para matrículas de 60 o más créditos, a razón de 480 €/mes de oct-jun y 165€/mes en jul-ago-sep. C) En caso de que la matrícula sea inferior a 60 créditos, las mensualidades serán: hasta 48 créditos 384 €/mes de oct-jun y 132€/mes jul-ago-sep; hasta 36 créditos, 288€/mes de oct-jun y 99€/mes jul-ago-sep; hasta 24 créditos 192€/mes de oct-jun y 66 €/mes jul-ago-sep.

CENTRO MAGISTERIO SAGRADO CORAZÓN
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	50,00	60,00	75,00	100,00	47,50	El precio total puede fraccionarse en 8 plazos
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	50,00	60,00	75,00	100,00	47,50	El precio total puede fraccionarse en 8 plazos

CENTRO DE PROFESORADO "LA INMACULADA CONCEPCIÓN"
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	50,00	60,00	75,00	100,00		El precio total de la matrícula puede fraccionarse en 8 plazos
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	50,00	60,00	75,00	100,00		El precio total de la matrícula puede fraccionarse en 8 plazos
Becas o ayudas propias del centro	-Becas de reducción de cuota: Compatibles con las Becas del MEYFP -Becas de colaboración: Compatibles con las Becas del MEYFP. -Becas a la Excelencia Académica (Abono completo de la matrícula): Compatibles con las Becas del MEYFP.					

CENTRO DE PROFESORADO "SAGRADA FAMILIA" (ÚBEDA)
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	12,62	25,24	37,86	50,48	37,00	El Precio de Matrícula se fracciona en 8 plazos. El Coste de Enseñanzas se abona de la siguiente manera: A) Tendrá un descuento del 5% en caso de abonarlo en pago único antes del 25-nov B) En tres plazos domiciliados a fecha de: (25-nov;24-feb;7-may)
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	12,62	25,24	37,86	50,48	37,00	El Precio de Matrícula se fracciona en 8 plazos. El Coste de Enseñanzas se abona de la siguiente manera: A) Tendrá un descuento del 5% en caso de abonarlo en pago único antes del 25-nov B) En tres plazos domiciliados a fecha de: (25-nov;24-feb;7-may)
MECIONES DE GRADO (para alumnado procedente de otras universidades)	12,62	25,24	37,86	50,48	50,00	El Precio de Matrícula se fracciona en 8 plazos. El Coste de Enseñanzas se abona de la siguiente manera: A) Tendrá un descuento del 5% en caso de abonarlo en pago único antes del 25-nov B) En tres plazos domiciliados a fecha de: (25-nov;24-feb;7-may)
Becas o ayudas propias del centro	Dispone de becas y ayudas propias.					

CENTRO ENFERMERÍA "VIRGEN DE LA PAZ" (ADS) (RONDA)
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN ENFERMERÍA	12,62	25,25	54,71	75,75	17,80	A) El Precio de Matrícula se pueden fraccionar hasta en 8 plazos.(oct-may) B) El Coste de Enseñanzas se pueden fraccionar hasta en 6 plazos.(oct-mar)
Becas o ayudas propias del centro	Dispone de becas y ayudas propias.					

CENTRO MAGISTERIO MARÍA INMACULADA (ANTEQUERA)
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	12,62	25,25	50,84	67,79	46,67	El Coste de Enseñanzas se fracciona en 7 plazos (nov-may)
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	12,62	25,25	50,84	67,79	46,67	El Coste de Enseñanzas se fracciona en 7 plazos (nov-may)

CENTRO UNIVERSITARIO SAN ISIDORO
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	41,00	41,00	41,00	41,00	58,50	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	44,20	44,20	44,20	44,20	58,50	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
GRADO EN COMUNICACIÓN	41,00	41,00	41,00	41,00	58,50	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
GRADO EN COMUNICACIÓN + COMUNICACIÓN DIGITAL	41,00	41,00	41,00	41,00	58,50	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
GRADO EN COMUNICACIÓN DIGITAL	41,00	41,00	41,00	41,00	58,50	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
GRADO EN DERECHO	41,00	41,00	41,00	41,00	58,50	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
GRADO EN FISIOTERAPIA	52,50	52,50	52,50	52,50	75,00	El coste total de las enseñanzas está integrado por el precio de de la matrícula más el coste de las enseñanzas. El precio de la matrícula se pagará en el momento de la matriculación (a petición del alumno se podrá fraccionar en 3 plazos). El coste de las enseñanzas se fraccionará en 9 mensualidades (octubre-junio)
Becas o ayudas propias del centro	El centro dispone de becas para alumnos de excelencia académica					

00175892

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS "CARDENAL SPÍNOLA"
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	12,62	25,25	50,84	67,79	95,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
GRADO EN DERECHO	12,62	25,25	48,13	64,17	89,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	12,62	25,25	50,84	67,79	89,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	12,62	25,25	50,84	67,79	89,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: CIENCIAS SOCIALES)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: EDUCACIÓN FÍSICA)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: FÍSICA Y QUÍMICA)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: LENGUA Y LITERATURA)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: MATEMÁTICAS)	13,68	27,35	55,08	73,44	124,00	El importe de la Matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos. El importe del Coste de Enseñanzas se puede fraccionar en 11 plazos.
Becas o ayudas propias del centro	El centro dispone de convocatorias de Ayudas y Becas					

CENTRO DE ENFERMERÍA DE LA CRUZ ROJA
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN ENFERMERÍA	12,62	25,25	54,71	75,75	43,33	A) El Precio de Matrícula se pueden fraccionar hasta en 8 plazos.(oct-may) B) El Coste de Enseñanzas se pueden fraccionar hasta en 10 plazos.(oct-jul)

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EUSA
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	12,62	25,25	50,84	67,79	88,20	El importe total (Precio de matrícula y Coste de Enseñanzas), se abona con un primer pago de 750 €, pudiendo establecer pagos aplazados, hasta agosto, de la cantidad restante según necesidades del alumnado. Si el importe total es menor de 750€, el pago será del importe de que se trate.
GRADO EN PERIODISMO	12,62	25,25	50,84	67,79	88,20	El importe total (Precio de matrícula y Coste de Enseñanzas), se abona con un primer pago de 750 €, pudiendo establecer pagos aplazados, hasta agosto, de la cantidad restante según necesidades del alumnado. Si el importe total es menor de 750€, el pago será del importe de que se trate.
GRADO EN PERIODISMO + COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	12,62	25,25	50,84	67,79	88,20	El importe total (Precio de matrícula y Coste de Enseñanzas), se abona con un primer pago de 900 €, pudiendo establecer pagos aplazados, hasta agosto, de la cantidad restante según necesidades del alumnado. Si el importe total es menor de 900€, el pago será del importe de que se trate.
GRADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	12,62	25,25	50,84	67,79	88,20	El importe total (Precio de matrícula y Coste de Enseñanzas), se abona con un primer pago de 750 €, pudiendo establecer pagos aplazados, hasta agosto, de la cantidad restante según necesidades del alumnado. Si el importe total es menor de 750€, el pago será del importe de que se trate.
GRADO EN TURISMO	12,62	25,25	48,13	64,17	86,20	El importe total (Precio de matrícula y Coste de Enseñanzas), se abona con un primer pago de 750 €, pudiendo establecer pagos aplazados, hasta agosto, de la cantidad restante según necesidades del alumnado. Si el importe total es menor de 750€, el pago será del importe de que se trate.
Becas o ayudas propias del centro	El centro dispone de convocatorias de Ayudas y Becas					

CENTRO DE ENFERMERÍA DE SAN JUAN DE DIOS
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN ENFERMERÍA	12,62	25,25	54,71	75,75	45,00	A) El precio de matrícula se puede fraccionar hasta en 8 plazos (Octubre-Mayo) B) El Coste de Enseñanzas se puede fraccionar hasta en 9 plazos (Octubre-Junio)
Becas o ayudas propias del centro	El Centro otorga 2 becas al alumnado en función de la renta de la unidad familiar.					

ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULACION	Precio de la Matrícula (por crédito y según la vez de matrícula) -euros-				Coste de Enseñanzas -euros-	Formas de pago, descripción de las otras cantidades
	1ª	2ª	3ª	4ª y suc.	Por crédito	
GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	12,62	25,25	50,84	67,79	50,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	12,62	25,25	50,84	67,79	42,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	12,62	25,25	50,84	67,79	42,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN ENFERMERÍA	12,62	25,25	54,71	75,75	55,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD	12,62	25,25	48,13	64,17	26,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD + RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS	12,62	25,25	48,13	64,17	26,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN FISIOTERAPIA	12,62	25,25	54,71	75,75	55,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS	12,62	25,25	48,13	64,17	26,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
GRADO FISIOTERAPIA + CC DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	12,62	25,25	54,71	75,75	60,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: CIENCIAS SOCIALES)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: DIBUJO, IMAGEN Y ARTES PLÁSTICAS)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: LENGUA EXTRANJERA)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: LENGUA Y LITERATURA)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: MATEMÁTICAS)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos
MÁSTER PROFESORADO EN ESO, BACHILLER, F.P. O ENSEÑ. IDIOMAS (ESP: PROCESOS SANITARIOS)	13,68	27,35	55,08	73,44	45,00	A) El Precio de matrícula se fracciona en 8 plazos B) El Coste de Enseñanzas se fracciona en 10 plazos